

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 31 de octubre de 2023.

SJ-E-23-126

**Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Decreto Legislativo de aprobación del "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Nicaragua"**, para que conforme a solicitud se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA".

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaria Asamblea Nacional.
Archivo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**Doctor
Gustavo Eduardo Porras Cortés
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.**

Estimado compañero Presidente:

I.- INTRODUCCIÓN:

El 9 de diciembre de 2021, el Gobierno de la República de Nicaragua, restableció relaciones diplomáticas con la República Popular China, reconociendo que en el mundo existe una sola China; reafirmando que la República Popular China es el único Gobierno legítimo que representa a toda China.

A finales de diciembre de 2021, se iniciaron las negociaciones del Acuerdo de Cosecha Temprana del Tratado de Libre Comercio, en adelante "el Acuerdo", proceso que finalizó en mayo de 2022, dando lugar a la firma del Acuerdo el 12 de julio del mismo año y su puesta en vigencia el 1 de mayo de 2023. Dicho Acuerdo preserva los derechos y obligaciones de las Partes bajo el Acuerdo de la OMC; cubre una lista de mercancías con arancel cero, incluyendo productos que eran destinados al mercado del Taipéi Chino, y que formarían parte integral del Tratado de Libre Comercio (TLC).

Concluida la negociación del Acuerdo, y como muestra de la voluntad política de las Partes de cumplir con lo dispuesto en dicho Instrumento, se retomaron las negociaciones para la formulación de la Reglas de Origen para el Acuerdo y el Tratado de Libre Comercio, en adelante "TLC o Tratado".

II. OBJETIVO:



El Tratado prevé el marco jurídico fomentar la expansión y diversificación del comercio entre las Partes, facilitar el comercio de mercancías y servicios mediante la promoción de condiciones de competencia justa y promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio, establecer reglas comprensibles para asegurar un ambiente regulado y transparente para el comercio de mercancías y servicios entre las Partes, confirmar su compromiso con la promoción del comercio y reafirmar su aspiración de lograr un equilibrio adecuado entre los componentes económico, social y ambiental del desarrollo sostenible .

III. CONTENIDO DEL ACUERDO:

En el preámbulo del Tratado se desarrolló la visión general que fundamenta la decisión de los países signatarios de alcanzar el Tratado, entre otros aspectos, hace alusión a lo que las Partes han acordado, tomando en cuenta sus derechos, obligaciones y compromisos en virtud del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, estableciendo reglas transparentes y predecibles que rijan el comercio y la inversión entre ambos países, considerando los diferentes niveles de desarrollo social y económico de las Partes.

En el Capítulo 1 (Disposiciones Iniciales y Definiciones) se establece entre los países firmantes una zona de libre comercio de conformidad con el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT) y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS), ambos acuerdos forman parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Cabe destacar que ello implica liberalizar en plazos determinados el comercio recíproco de las mercancías y servicios originarios de las Partes. No implica adoptar políticas comunes, ni crear autoridades supranacionales.

Adicionalmente, se establecen los siguientes objetivos del TLC:



(a) Fomentar la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;

(b) Facilitar el comercio de mercancías y servicios mediante la promoción de condiciones de competencia justa en la zona de libre comercio;

(c) Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;

(d) Establecer reglas comprensibles para asegurar un ambiente regulado y transparente para el comercio de mercancías y servicios entre las Partes;

(e) Aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;

(f) Asegurar una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual en los territorios de las Partes, tomando en consideración la situación económica y la necesidad social o cultural de cada Parte; así como promover la innovación tecnológica y la transferencia y difusión de tecnología entre las Partes;

(g) Confirmar el compromiso con la promoción del comercio y reafirmar la aspiración de lograr un equilibrio adecuado entre los componentes económico, social y ambiental del desarrollo sostenible;

(h) Crear procedimientos efectivos para la implementación y aplicación de este Tratado, para su administración conjunta y para la resolución de controversias; y

(i) Establecer un marco para una mayor cooperación bilateral para expandir y mejorar los beneficios de este Tratado.

El Capítulo 2, (Comercio de Mercancías) dispone que el acceso a los mercados estará regido por reglas que regularán el comercio de mercancías con el objetivo de



eliminar las barreras arancelarias y no arancelarias que puedan restringir el comercio entre las Partes.

Se establecieron "Listas de Compromisos Arancelarios" los que regirán la eliminación progresiva de los aranceles en un plazo mínimo de 5 años y un máximo de 15 años para una liberalización total del comercio de un poco más del 95%; los productos identificados con la categoría "A(0)" se les eliminará por completo el arancel al momento de entrada en vigor del Tratado; y la categoría "E" para identificar los productos que quedaron excluidos del Tratado, se les aplicará el arancel establecido como Tasa Base en las Listas de Compromisos Arancelarios de ambas Partes.

Finalmente, al margen de la negociación se promovieron contactos entre la Empresa Nacional de China (China Tobacco Corporation) y la Cámara Nicaragüense de Tabacaleros con el objetivo de alcanzar un acuerdo marco comercial de compra y venta de tabaco y sub productos por un monto de 3 millones de dólares anuales en tabaco en rama y puros, siendo el tabaco en rama materia prima para su industria de cigarrillos. Hoy en día las exportaciones de tabaco nicaragüense que han alcanzado el 5.7% de las exportaciones totales, logrando posicionarse así en el mercado chino.

El Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos de Implementación) se compone de dos secciones, la Sección A contiene los criterios normativos necesarios para determinar con precisión el origen de las mercancías que tendrán derecho de aplicar al trato arancelario preferencial negociado en el TLC. Esta sección contiene algunas definiciones, tales como "autoridades competentes", conceptualiza las mercancías que serán consideradas originarias, establece una cláusula de mínimos, instituye la posibilidad de acumulación, puntualiza las operaciones mínimas que no conferirán origen y regula el tránsito de las mercancías entre las Partes.



Por otra parte, la Sección B de este Capítulo, establece los procedimientos aduaneros destinados a la correcta implementación y eficiente administración del régimen de origen negociado. Esta Sección contiene el mecanismo de certificación de origen, el formato del Certificado de Origen y, los procedimientos para los procesos de verificación de origen, las obligaciones de los importadores que soliciten el trato arancelario preferencial y los motivos por los cuales se puede negar esta solicitud, entre otros.

Adicionalmente, el Capítulo contiene dos anexos, el Anexo 3-A que contiene las Reglas de Origen Específicas por Producto y el Anexo 3B que corresponde al formato del Certificado de Origen que deberán presentar las mercancías que quieran aplicar al trato arancelario preferencial.

Respecto al origen de las mercancías, es importante señalar que las partidas arancelarias que no aparecen en el Anexo 3-A deberán cumplir con una regla de origen específica de valor de contenido regional de al menos 40% para ser consideradas como mercancía originaria. Productos como la carne de bovino, lácteos, huevos, hortalizas frutas, café, trigo, cereales, harina de trigo, soya, maní tostado y sin tostar, semillas oleaginosas, aceites, embutidos, azúcar, cacao y subproductos, preparaciones alimenticias, alcohol etílico, ron, madera y sus manufacturas, deberán ser producidos enteramente en el territorio de las Partes para ser considerados como productos originarios y gozar de las preferencias arancelarias del Tratado.

El Capítulo 4 (Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio) aborda la simplificación y agilización de los procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, hacer más eficiente el proceso de importación y exportación. Esto significa una reducción en los tiempos de espera, lo que beneficiará tanto a las empresas como a los consumidores al tener acceso a una mayor variedad de productos a precios más competitivos.



Se establecen disposiciones sobre cooperación para impulsar Aduanas, Fronteras y Conectividad Inteligentes, con el fin de mejorar la confianza mutua y promover la facilitación del comercio para lograr una conectividad de alto nivel entre las Partes y un intercambio de experiencias.

Mediante el TLC se obtendrán beneficios para los usuarios tales como la simplificación de los procedimientos aduaneros, la transparencia, la certeza jurídica, la gestión eficiente del riesgo, el apoyo tecnológico y la promoción de la cooperación entre las autoridades aduaneras, lo cual redundará en un comercio internacional más fluido y competitivo.

El Capítulo 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), establece las disposiciones generales en materia de análisis de riesgo, regionalización y equivalencia, las cuales son los elementos básicos para el proceso de negociación entre las Autoridades Competentes, facilitando la apertura de mercado con base a las regulaciones sanitarias que cada Parte ha definido para garantizar la inocuidad, la salud animal y sanidad vegetal.

El Capítulo prevé la posibilidad de intercambio de información y consultas para favorecer un entendimiento claro de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) aplicadas y evitar trabas injustificadas en el comercio de mercancías agropecuarias y alimentos, para lo cual se establecieron los puntos de contacto de China y Nicaragua, y un Comité para solventar problemas derivados de la vigilancia de las MSF.

El Capítulo 6 (Obstáculos Técnicos al Comercio) se fundamenta en el reconocimiento de las normas internacionales y de los procedimientos de evaluación de la conformidad, favoreciendo el proceso de equivalencia de las regulaciones técnicas establecidas por las Partes; la cooperación a nivel de organismos de evaluación de la



conformidad y el intercambio de información con respecto a las medidas aplicadas que puedan limitar el acceso a los respectivos mercados, incluyendo la información sobre las medidas en frontera aplicables al control de las medidas Obstáculos Técnicos al Comercio.

El Capítulo fortalece la transparencia y el proceso de consultas, al definir tiempos que cada Parte debe observar para minimizar el impacto negativo en el comercio, dada la aplicación de un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

El Capítulo 7 (Defensa Comercial) establece disposiciones para proteger a los productos nacionales de los importados en el caso de importaciones masivas que causen daño o amenaza de daño grave para la rama de producción nacional, reconociendo las autoridades competentes y sus normas procesales vigentes.

En el caso de las medidas de salvaguardia bilateral se aplicará en el tiempo que transcurra el periodo de transición establecidos en las listas de compromisos arancelarios, indicando las condiciones para su implementación, con una duración máxima de la medida de 3 años, y su forma de resarcir los daños.

En el caso de las medidas de salvaguardias globales se reconocen los derechos y obligaciones de ambas Partes en la OMC, ésta protección cubre a los productos hasta que expire el periodo de transición del TLC, protegiendo los productos abarcados en la lista de compromisos arancelarios del Tratado. En los casos relativos a derechos antidumping y compensatorios se dispone que se regirán por las normas de la OMC.

El Capítulo 8 (Comercio Transfronterizo de Servicios) incorpora el trato y el acceso a mercado que recibirán los proveedores de servicios de las Partes cuando suministren servicios de manera transfronteriza y el consumo de



servicios en el exterior, sujetos al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Anexos correspondientes conforme a legislación nacional. Este Capítulo regula también lo relativo a las telecomunicaciones, las que se regirán por las normas y disciplinas de la OMC en la materia.

El Capítulo 9 (Servicios Financieros) contiene disposiciones para la liberalización de los servicios bancarios, los seguros y otros servicios financieros, aplicables a las instituciones financieras, los inversionistas y al comercio transfronterizo de servicios financieros. Incluye disposiciones que garantizan el trato nacional a los nuevos inversionistas e instituciones financieras; además establece y reconoce las capacidades de supervisión de las autoridades financieras, salvaguardar la estabilidad y seguridad del sistema financiero nacional y fomentar nuevas inversiones que impriman mayor dinamismo en el mercado financiero nacional.

El Capítulo 10 (Entrada Temporal de Personas de Negocios) incorpora disciplinas para regular y facilitar la entrada temporal de personas de negocios e inversionistas a fin de estimular los flujos de comercio e inversión, mediante criterios y procedimientos transparentes.

El Capítulo 11 (Inversión) establece disposiciones cuyo objetivo principal es estimular el desarrollo de los flujos de inversión mediante un marco normativo para fomentar un clima de inversión estable y seguro, incorporando los principios de trato nacional y trato de nación más favorecida, y la adopción de disciplinas para la liberalización y protección de los flujos de capitales. El capítulo incluye disposiciones para la solución de controversias inversionista - Estado mediante mecanismos de arbitraje internacionales.

El Capítulo 12 (Economía Digital) crea un marco regulatorio que facilita el comercio por medios electrónicos y



establece lineamientos para su promoción, su objetivo es construir un marco de asociación de economía digital abierto, inclusivo y con visión de futuro, para explorar formas de aprovechar las oportunidades digitales, acelerar la transformación digital y crear nuevos motores para el desarrollo sostenible.

En relación al Capítulo 13 (Política de Competencia) se reconoce y promueve las legislaciones de ambas Partes para fomentar las prácticas comerciales anticompetitivas, también reconoce a las autoridades de competencia en su labor de proteger los mercados de conductas o transacciones anticompetitivas. Establece mecanismos de cooperación entre las Partes para la aplicación efectiva de leyes y el intercambio de información que se estime conveniente en procesos de investigación en curso, siempre y cuando la información sea de carácter público, a fin de mejorar la capacidad técnica de ambas partes en relación a sus políticas de competencia.

El Capítulo 14 (Propiedad Intelectual) tiene el propósito de aumentar los beneficios del comercio y la inversión a través de la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual, no requiere reforma o cambios a la legislación nacional vigente. Este capítulo comprende protección sobre los derechos de autor y derechos conexos, marcas, indicaciones geográficas, diseños industriales, patentes, derechos sobre obtenciones vegetales, recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore; así como la gestión colectiva de los derechos de autor, la observancia a los Derechos de Propiedad Intelectual y medidas en frontera con respecto a las mercancías importadas o exportadas.

El Capítulo 15 (Medio Ambiente y Comercio) reafirma el compromiso de promover el comercio basándose en los objetivos del desarrollo sostenible reconociendo también los compromisos de aplicación de las disposiciones de los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente. Las



disposiciones ambientales de este capítulo serán aplicables a las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes que afecten al medioambiente y que estén relacionadas con el comercio. La cooperación en el ámbito del medio ambiente se basará en acuerdos bilaterales existentes y se promoverán actividades de cooperación de interés mutuo consistentes con las prioridades nacionales de ambas Partes. Este Capítulo también establece Puntos de Contacto para facilitar su aplicación.

El Capítulo 16 (Pequeñas y Medianas Empresas) busca promover el intercambio de información relevante, conocimientos y mejores prácticas para que las pequeñas y medianas empresas puedan aumentar sus capacidades y promover su participación en el comercio para beneficiarse de las oportunidades creadas por el Tratado. Se establecen áreas prioritarias de cooperación como intercambio de información, participación de PYME's en ferias comerciales, apoyo a emprendedores e innovadores, organización de foros de inversión y motivar a proveedores de servicios a establecer un sistema de ventanilla única para apoyar el desarrollo de las PYME's.

En el Capítulo 17 (Transparencia) se establecen las disposiciones mínimas que garantizan la transparencia en la aplicación de las normas, tales como la publicación, la notificación y suministro de información.

El Capítulo 18 (Cooperación Económica) se acordó reforzar la cooperación económica entre ambos países con el fin de potenciar los beneficios mutuos de este Tratado en concordancia con sus estrategias y objetivos políticos nacionales para promover el desarrollo económico y social; fortalecer las capacidades de las Partes para maximizar las oportunidades y los beneficios derivados de este Tratado; estimular las sinergias productivas creando nuevas oportunidades para el comercio y la inversión y fomentando la competitividad y la innovación; reforzar la colaboración y los intercambios en ámbitos de interés



mutuo; apoyar y promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (en lo sucesivo denominadas las "MIPYMEs"), con el fin de lograr su inserción en el comercio internacional o en las cadenas globales de valor; y sobre la base del pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, examinar las oportunidades de cooperación internacional a través de la Iniciativa de la Franja y la Ruta y la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En el Capítulo 19 (Disposiciones Generales y Excepciones) se definen los casos en los que las Partes pueden separarse de sus compromisos e incluye excepciones generales, de seguridad, de tributación y de balanza de pagos en el comercio de mercancías. Para un mejor aprovechamiento del Tratado, este Capítulo también incluye el compromiso de llevar a cabo una revisión general del Tratado, dentro de los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, con miras a promover sus objetivos; y al menos cada cinco años a partir de entonces, salvo que las Partes acuerden lo contrario. La revisión incluirá, pero no se limitará a, la consideración de una mayor liberalización y expansión del acceso al mercado.

El Capítulo 20 (Disposiciones Institucionales) se establecen y definen las funciones de los órganos de administración: la Comisión Conjunta del TLC (a nivel de altos funcionarios designados por las Partes) y los Coordinadores del Tratado de Libre Comercio que serán designados por las Partes, para facilitar la comunicación entre las Partes se prevé la designación de Puntos de contactos, para este Capítulo en el caso de Nicaragua será el MIFIC.

Entre las funciones de la Comisión Conjunta del TLC destacan, "de conformidad con los objetivos de este Tratado, explorar posibilidades para una mayor expansión del comercio y la promoción de inversiones entre las Partes" y promover la implementación de los objetivos del



Tratado mediante la aprobación de cualquier modificación del Anexo I (Lista de Compromisos Arancelarios) con el fin de incluir una o más mercancías excluidas en la Lista de una Parte o acelerar la reducción arancelaria; y el Anexo 3-A (Reglas de Origen Específicas por Productos).

En el Capítulo 21 (Solución de Controversias) se establecen los procedimientos que se seguirán para la solución de controversias entre las Partes sobre interpretación o aplicación del Tratado. Cuando surja una controversia sobre la misma medida en virtud de este Tratado y de cualquier otro acuerdo del que ambas Partes sean parte, incluidos los acuerdos de la OMC, la Parte reclamante podrá elegir el foro en el que se resolverá la controversia.

El procedimiento bajo el Tratado consta de las fases de consulta y tribunal arbitral de carácter obligatorio y, prevé la posibilidad que en cualquier momento las Partes puedan acordar voluntariamente los buenos oficios, la conciliación y la mediación. Cabe destacar que procesalmente se hace una distinción para solucionar una controversia relativa a asuntos urgentes relacionados con mercancías perecederas (con plazos más cortos).

Salvo que las Partes en la controversia acuerden lo contrario, el tribunal arbitral emitirá el informe final a las Partes dentro de los 150 días siguientes a la fecha de su composición o, en caso de asuntos urgentes relacionados con mercancías perecederas, dentro de los 120 días siguientes a dicha fecha. El informe final del tribunal arbitral es definitivo y no tiene fuerza vinculante excepto entre las Partes y con respecto al asunto al que se refiere el informe.

De conformidad con este Capítulo, ninguna de las Partes podrá prever un derecho de acción en virtud de su legislación nacional contra la otra Parte con fundamento en que una medida de la otra Parte es incompatible con este Tratado.



En el Capítulo 22 (Disposiciones Finales) se regula lo relativo a la entrada en vigor, enmiendas y terminación del Tratado y la relación de éste con el Acuerdo de Cosecha Temprana, disponiéndose que, en caso de cualquier inconsistencia entre las disposiciones de este Tratado y las disposiciones de dicho Acuerdo, prevalecerán las disposiciones de este Tratado.

IV.- CONCLUSIÓN

La aprobación del Tratado de Libre Comercio representa para Nicaragua una oportunidad importante para incrementar y diversificar nuestra oferta exportable y fortalecer las inversiones, desarrollar el sector de servicios dirigido a la producción y el turismo; e incrementar la oferta de materias primas, insumos y bienes de capital no producidos en el país y que servirán para desarrollar la producción, y mejorar la oferta de bienes de consumo para nuestro pueblo a precios más competitivos.

El Tratado dará un nuevo y renovado impulso al comercio bilateral y será el comienzo de un camino lleno de nuevas oportunidades para ambos países y pueblos hermanos.

V.- FUNDAMENTACIÓN:

Por lo antes expuesto, y de conformidad a los artículos 138 numeral 12, 140 numeral 2 y 150 numerales 3 y 8 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los artículos 92, 101, 102 y 136 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del 2022, someto a consideración de la Asamblea Nacional la aprobación de la **Iniciativa de Decreto Legislativo de aprobación del "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Nicaragua"**.



Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el texto de la Iniciativa.

DECRETO A.N No. _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés fue suscrito de manera virtual, el "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA", por el Compañero Laureano Ortega Murillo, Asesor Presidencial para la Promoción de las Inversiones, Comercio y Cooperación Internacional de Nicaragua y el Señor Wang Wentao, Ministro de Comercio de la República Popular China,

II

Que establecerá reglas transparentes y predecibles que regirán el comercio y la inversión entre las Partes,

III

Que contribuirá a transformar en el mediano y largo plazo, la estructura de las relaciones productivas, comerciales y de inversión de nuestro país.

POR TANTO

En uso de sus facultades,



HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

Artículo 1. Apruébese el "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA", suscrito el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Artículo 2. Esta Aprobación Legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigor. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA".

Artículo 3. Procédase a notificar al Gobierno de la República Popular China, el cumplimiento de los requisitos legales internos para su vigencia, de conformidad con el artículo 22.2 del Tratado.

Artículo 4. El Presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretarías
Asamblea Nacional



Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Decreto Legislativo de aprobación del "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Nicaragua" que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Decreto. Managua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.


Daniel Ortega Saavedra

Presidente de la República de Nicaragua.

